JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No.:	150013153002202 2-0088
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RIVAC BUSINESS CORP.
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DT ART 317 CGP

Tunja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que a la fecha no se encuentra acreditada en modo alguno la notificación del auto admisorio de la demanda, y no es posible así considerarlo, por cuanto el documento obrante a No. 011 del Expediente Digital, es únicamente un pantallazo del buzón de salida del correo electrónico del demandante y no una certificación de la recepción de dicha comunicación, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, en particular lo mencionado en el inciso cuarto; es del caso REQUERIR a la parte demandante a efectos que notifique a la demandante, de la forma que fue ordenado en el auto admisorio, en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de decretar el Desistimiento Tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No** 06, hoy DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34485834fac2c0e569d5fa074bbdca69eed7a4651ab828aabb917f148d0b1482**
Documento generado en 16/02/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica